

LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 543/2024

PARTES

Reclamante: Don XXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXX, que comparece en la audiencia, mediante una llamada telefónica, celebrada en la sede de la Junta Arbitral el día 31 de octubre de 2024 a las 9'30 horas.

Reclamada: Endesa Energia SAU, con CIF A-8194XXXXX, que comparece a la audiencia de manera presencial, representada por la Sra. XXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXX, que defiende las alegaciones realizadas por escrito, por la empresa de fecha 6 de febrero de 2024.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

La reclamación interpuesta por el reclamante se debe a que desde el mes de setiembre de 2023 no ha recibido ninguna factura de la empresa reclamada, y que se ha puesto en contacto con la empresa en diversas ocasiones y no ha podido arreglar esta situación que ahora ya va hacer mas de un año, con los consiguientes perjuicios para el reclamante. Por otro lado la empresa le indica, que no ha podido emitirlas debido a un problema en su programa de facturación, motivado por los continuos cambios contables que se han venido sucedido en el mercado del suministro eléctrico, como por ejemplo los cambios en el IVA que se aplica al consumo eléctrico etc...

PRETENSIONES:

Las pretensiones de la reclamante es que la compañía reclamada le envíe las facturas a su domicilio para así poder pagarlas y que no se acumulen las facturas mensuales impagadas por culpa de la empresa reclamada.

LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente y oídas las dos partes a través de video conferencia y la llamada telefónica, este arbitro en equidad, emite Laudo ESTIMANDO en parte, las pretensiones de la parte reclamante en el sentido siguiente:



G CONSELLERIA
O SALUT
I DIRECCIÓ GENERAL
B PRESTACIONS,
FARMÀCIA I
CONSUM



Junta Arbitral
de Consum
de les Illes Balears

1.- Este arbitro en equidad, entiende la problemática de la empresa pero también entiende la dificultad de los consumidores y el derecho que tienen a saber cual es su consumo mensual y el coste del mismo, por todo ello resuelve que el reclamante podrá portar todos los servicios contratados con la empresa reclamada en este caso Endesa Energia, SAU, a otra distribuidora o comercializadora, sin tener que pagar penalización por incumplimiento de la permanencia en la compañía, si lo tuviera.

2.- Por otro lado la compañía reclamada reconoce los problemas de emisión de facturas en los plazos establecidos en su contrato por lo que en reiteradas ocasiones le pide disculpas. A su vez este arbitro resuelve que la compañía deberá emitir las facturas que todavía tiene pendiente en el periodo de tiempo mas breve posible y acordar con el reclamante un calendario de pago de las facturas correspondientes a consumos atrasados, que no dificulte de sobremanera ni altere la economía familiar del reclamante.

3.- Por tanto la compañía reclamada deberá ofrecer en el mismo momento en que las facturas se emitan, un plan de pago, que se adecue a las posibilidades de la reclamante, aunque en la audiencia, este arbitro aconseja al reclamante, que si puede, realice una reserva mensual del importe estimado de sus facturas, para que así una vez la compañía reclamada solucione sus problemas de facturación, el pago de las mismas no dificulte de sobremanera los gastos domésticos mensuales. Por otro lado la empresa reclamada ya en su escrito de alegaciones aporta un anexo con un plan de pago que se ira regularizando con las facturas que deberán emitirse en las que se incluya el consumo real realizado en el domicilio del reclamante.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.



Palma, a 31 de octubre de 2024

EL ÀRBITRO

Juan Calafat Rullán